

Data 17 FEB. 2010

EIXIDA Núm.

HORA

10160

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"FEDERACION COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLON"

D. Francisco Cabañero Catalán
"FEDERACION COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLON"
CL. RIO CENIA, 6 BAJO
12005-CASTELLÓ DE LA PLANA

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "FEDERACION PROVINCIAL COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLON" de CASTELLÓ DE LA PLANA, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número 18 de la Sección 2ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Castellón.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **9 de noviembre de 2009**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "FEDERACION COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLON", así como cuál es su actual domicilio social, sito en **CL. RIO CENIA, 6 BAJO 12005 CASTELLÓ DE LA PLANA.**

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia y Menor, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"FEDERACION COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLON"**.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna."

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Castellón, a 15 de febrero de 2010

LA DIRECTORA TERRITORIAL



Susana Fernández Santana

D./D^a Pedro Bermudez Bolos secretario/a de la
~~Asociación~~ Federación Coordinadora de Entidades
Ciudadanas de Castellón con domicilio social en la
C/ RIO LENIA nº 6 (bajo) de
Castellón de la Plana C.P. 12005, e inscrita en el
Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana Unidad de
Castellón, Sección 2^a con el número F/18.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha
....., previa convocatoria realizada al efecto, se adoptaron,
entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Modificar, en los términos que a continuación se indican, los
Estatutos de la Asociación, con el fin de adaptarlos a las necesidades por las
que hoy atraviesa la entidad:

(Indicar artículos modificados y contenido de la modificación):

.....(A.D.E.X.O.).....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

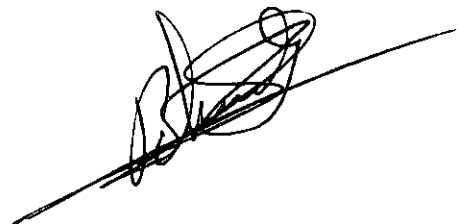
SEGUNDO: Aprobar asimismo un nuevo texto de Estatutos donde se contiene
el articulado tal como ha de quedar redactado, el cual será remitido al Registro
Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana a efectos de su
inscripción en dicho Registro.

TERCERO: Autorizar al Presidente/a de la Asociación, D/D^a
Francisco Cabanera Catalán para
que, en representación de la Entidad, pueda llevar a cabo las gestiones que
sean necesarias o convenientes, a fin de que sean inscritas las modificaciones
estatutarias mencionadas, en el Registro Autonómico de Asociaciones de la
Comunidad Valenciana.

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido esta
Certificación con el visto bueno del Presidente/a, en CS a 9 de
Noviembre de 2009.

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A



**REFORMA DE LOS ACTUALES ESTATUTOS DE LA
FEDERACION PROVINCIAL COORDINADORA DE ENTIDADES
CIUDADANAS DE CASTELLÓN.**



Artículo 1

Tras la adaptación el 24 de Agosto del 2004 de los estatutos de la federación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, la federación pasó a denominarse FEDERACIÓN PROVINCIAL COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLÓN, con lo que en éste artículo 1 donde se indica que "SE CONSTITUYE LA FEDERACIÓN COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE CASTELLÓN", deberá quedarse como FEDERACIÓN PROVINCIAL COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS DE CASTELLÓN.

Asimismo, en cada uno de los artículos donde se produzca esta interpretación, deberá ser corregido ya que en la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, dejaba claro que eran Entidades Ciudadanas en lugar de Asociaciones.

Artículo 9

2º).- DERECHO a pertenecer a la federación y a formar parte de su Junta Directiva sin obligatoriedad de asistencia a las reuniones de la junta directiva.

Artículo 12

La ASAMBLEA GENERAL quedará validamente constituida cuando concurren a la misma en 1ª convocatoria la totalidad de sus miembros y en 2ª convocatoria bastará la presencia de 1/3 de sus componentes, cuando siempre la presencia del Presidente o Vicepresidente.

Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a ½ hora.

Cada Entidad Ciudadana integrada en la Federación Provincial Coordinadora estará representada por 2 personas, y tendrán derecho a 1 voto.

Los dos representantes de cada una de las Entidades Ciudadanas deberán acreditar documentalmente ante la Asamblea la representación que ostenta pudiendo ser separados de sus funciones únicamente por la organización a la que representan.

Artículo 14

→ Para ser CARGO de la JUNTA DIRECTIVA se deberá presentar candidatura indicando que quiere pertenecer a alguno de los cuatro cargos de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario y ~~Vocal~~. Y, será requisito imprescindible pertenecer a la Asamblea General.

→ La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por tantos miembros como entidades ciudadanas hayan formado la Asamblea General. Las candidaturas para la elección de la JUNTA DIRECTIVA serán abiertas, es decir, cada Entidad Ciudadana miembro presentará un candidato y, donde se nombrará un TITULAR y un SUPLENTE el cual asistirá sólo en caso de falta del titular. Tanto el titular como el suplente, en caso de no ser el Presidente de la Entidad, será obligatorio presentar una Autorización del Presidente.

→ La JUNTA DIRECTIVA deberá estar integrada por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y EL RESTO SERÁN VOCALES, eligiéndolos de entre las candidaturas presentadas para ocupar alguno de los cuatro cargos de relevancia dentro de la Junta Directiva, de la siguiente forma: El más votado será PRESIDENTE, el segundo más votado VICEPRESIDENTE, el tercero más votado SECRETARIO, el cuarto más votado TESORERO y el resto de miembros en calidad de VOCALES.

→ El VICEPRESIDENTE sustituirá al presidente únicamente en ausencia o enfermedad, pudiéndose asignar la Junta Directiva aquellas funciones que estimen necesarias.

Artículo 15

→ Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA serán gratuitos y tendrán una duración de TRES años.

→ El Presidente sólo podrá ser reelegido de nuevo bajo la reelección de la Junta Directiva.

→ Los cargos de SECRETARIO y TESORERO podrán ser intercambiables entre ambos por motivos de idoneidad, debiéndose comunicar este cambio en la Asamblea inmediatamente posterior.

Artículo 26

En caso de disolución . . . Los fondos resultantes se destinarán linealmente a cada una de las entidades ciudadanas pertenecientes a la federación.

ESTATUTOS
TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD

Art. 1

Se constituye la **Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón**.

Para la interpretación de estos estatutos en lo sucesivo nos referiremos a la Federación Coordinadora, para no repetir el nombre completo.

La Federación Coordinadora goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Federación Coordinadora se rige por estos estatutos al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por otras disposiciones complementarias y concordantes vigentes.

Art. 2º

El ámbito territorial previsto para la actividad de la Federación Coordinadora es PROVINCIAL.

La plena capacidad de obrar de la Federación Coordinadora no se ve limitada por su ámbito territorial strictu sensu, porque podrá ser objeto de derechos y obligaciones de carácter general, de conformidad con su personalidad jurídica.

Art. 3º

La duración de la Federación Coordinadora será por tiempo indefinido.

Art. 4º

El domicilio de la Federación Coordinadora de Entidades Ciudadanas de Castellón se fija en el Centro Cívico de la Calle Río Cénia, 6- bajo, 12.005 de Castellón de la plana.

Seal of the Generalitat Valenciana (Valencian Government) with the text "GENERALITAT VALENCIANA" and "SECRETARIA D'ADMINISTRACIÓ".

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including "abasco" and "ca".

Handwritten signatures and initials on the bottom left side of the document, including "Pablo" and "Kera de Tomcheu".

Art.5º

La Federación Coordinadora no tiene ánimo de lucro. Sus fines son:

- a) Colaborar en la realización de las actividades de las entidades ciudadanas miembros, velando por el cumplimiento de la legislación vigente aplicable y los respectivos Estatutos.
- b) Servir de unión entre las diferentes entidades ciudadanas miembros, con la finalidad de mantener contactos e intercambios de información sobre necesidades y problemas que afectan a cada una de ellas.
- c) Ser una voz unitaria de reivindicación delante de las autoridades y medios de comunicación social sobre los problemas que afectan a cada una de las entidades ciudadanas miembros, así como de la ciudad en general.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Art. 6º

Podrán formar parte de la Federación Coordinadora todas aquellas entidades ciudadanas que lo soliciten y que se identifiquen con las finalidades de la Federación Coordinadora. Serán admitidas por la Junta Directiva cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente inscrita y registrada en el Registro General y Municipal de Asociaciones.

Tener al menos cincuenta socios, a excepción de las unidades de barrio o grupos periféricos, con un número igual o inferior de habitantes.

Art. 7º

El procedimiento de admisión de una entidad ciudadana en la Federación Coordinadora se iniciará con la aportación de los siguientes documentos:

- α) Solicitud dirigida al Presidente de la Federación Coordinadora.
Copia de los estatutos por los cuales se rige la entidad ciudadana.

De la documentación presentada el Presidente de la Federación Coordinadora dará cuenta a la junta directiva, la cual acordará la admisión o la rechazará, y no habrá ningún recurso contra este acuerdo. En el caso de que la junta directiva rechace alguna solicitud de socio lo comunicará por escrito a la entidad ciudadana interesada.

Art. 8º

Las entidades ciudadanas podrán renunciar, en cualquier momento, a su condición de miembros, solicitando la baja por escrito dirigido al Presidente de la Federación Coordinadora.

Art. 9º

Los **DERECHOS** de cada entidad ciudadana miembro son:

- a) A pertenecer a la federación coordinadora y a formar parte de su junta directiva sin obligatoriedad de asistencia a las reuniones de la junta directiva.

Escoger y ser escogido miembro de la junta directiva.

Participar en la vida de la Federación Coordinadora, hacer uso de los locales y de los materiales y recibir información sobre las diferentes actividades.

Poseer un ejemplar de los estatutos y estar al corriente de los acuerdos adaptados por los órganos de gobierno de la Federación Coordinadora.

Conocer el estado de cuentas, tanto de ingresos como de gastos de la federación coordinadora.

Los **DEBERES** de cada entidad ciudadana miembro son:

- a) Cumplir los acuerdos tomados por la federación coordinadora.
- b) Contribuir en los gastos de la entidad ciudadana mediante las cuotas que puedan establecerse. Se acordarán en Asamblea General.

Art. 10º

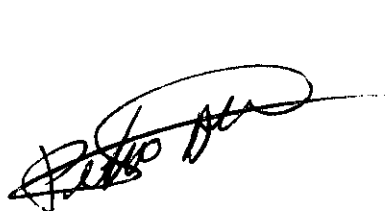
La condición de socio se pierde:

- a) Por baja voluntaria.

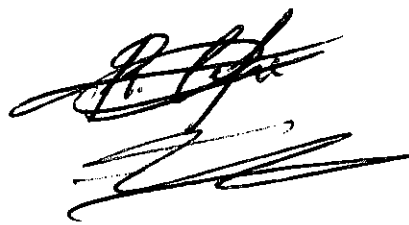
Tomar decisiones de carácter público, que pueden perjudicar la imagen de esta entidad lo decide la asamblea general.

1.- Por falta de pago de las cuotas establecidas, se suspende todos sus derechos hasta tanto haga efectivo las cuotas. La junta directiva requerirá por escrito el pago de las cuotas atrasadas ante de acordar la baja. La Entidad Ciudadana miembro dispondrá de 20 días para satisfacerlas.

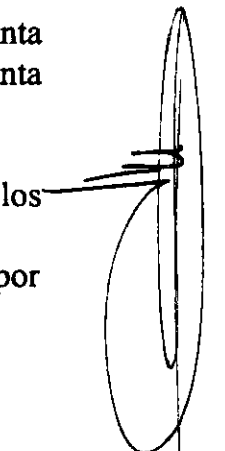
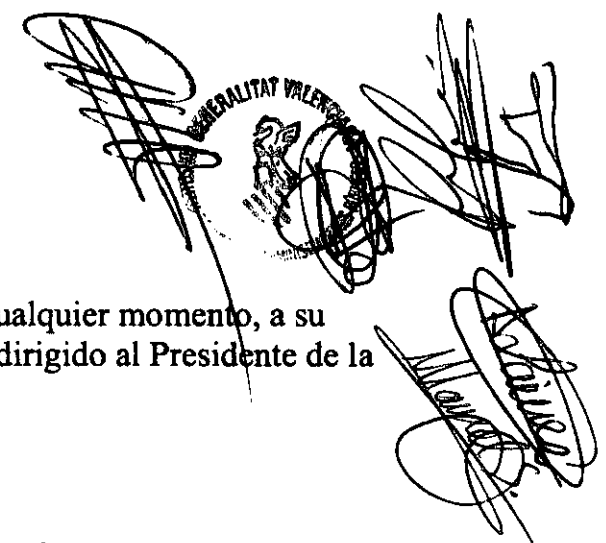
2.- Por expulsión, cosa que hará que se tramite el expediente, en el cual se escuchará a la persona interesada. La junta directiva presentará la propuesta a la asamblea general, que será el órgano que decidirá.



Rosa Gu. Torcheu



José Luis Torres



co. abasco



TITULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11º

Son órganos de gobierno: La asamblea general y la junta directiva.

Art. 12º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la federación coordinadora.

Se reunirá ordinariamente una vez al año, en el primer trimestre del año, y en esta reunión la junta directiva tendrá que dar cuentas y proponer los presupuestos de plan de trabajo.

En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo convoque un 25% de los socios o la junta directiva cuando cualquier asunto lo requiera. La modificación de los estatutos o la disolución de la entidad solo se pueden acordar en sesión extraordinaria de la asamblea general.

Se deberá citar a los socios con ocho días de antelación, mediante un escrito en el que figurará el orden del día, excepto en casos de urgencia justificada.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma en 1ª convocatoria la totalidad de sus miembros y en 2ª convocatoria bastará la presencia de 1/3 de sus componentes, cuando siempre la presencia del Presidente o Vicepresidente.

Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

Cada entidad ciudadana integrada en al federación coordinadora estará representada por dos personas, y tendrán derecho a un único voto.

Los dos representantes de cada una de las entidades ciudadanas deberán acreditarse documentalmente ante la asamblea la representación que ostenta pudiendo ser separados de sus funciones únicamente por la organización a la representan.

Art. 13°

Son atribuciones, entre otras, de la asamblea general:

1° → Elegir los miembros de la junta directiva.

2° → Destituir del cargo a los miembros de la junta directiva, mediante acuerdo razonado y con la elección simultánea del socio que ha de sustituirle el destituido.

3° → Aprobar el reglamento (o los reglamentos) electorales, de régimen interno, de organización, de funcionamiento y de procedimiento de la Federación Coordinadora, que desarrolle y concrete las normas básicas establecidas por los estatutos.

4° → Aprobar los estatutos de cuentas del ejercicio anterior.

5° → Hacer cumplir los fines de la federación coordinadora programando actividades afines.

6° → Controlar la junta directiva.

7° → Modificar los estatutos y acordar la disolución de la federación coordinadora.

Art. 14°

→ Para ser CARGO de la JUNTA DIRECTIVA se deberá presentar candidatura indicando su intención de pertenecer a alguno de los cargos de la junta directiva: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Y será requisito imprescindible el pertenecer a la asamblea general.

→ LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR TANTOS MIEMBROS COMO ENTIDADES CIUDADANAS HAYAN FORMADO LA ASAMBLEA GENERAL. LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ABIERTAS, ES DECIR, CADA ENTIDAD CIUDADANA MIEMBRO PRESENTARÁ A UN CANDIDATO Y, SE NOMBRARÁ TITULAR Y SUPLENTE, EL CUAL ASISTIRÁ SÓLO EN CASO DE FALTA DEL TITULAR. TANTO EL TITULAR COMO EL SUPLENTE, EN CASO DE NO SER EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD CIUDADANA, SERÁ OBLIGATORIO PRESENTAR UNA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE.

→ La JUNTA DIRECTIVA deberá estar integrada por PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y EL RESTO SERÁN VOCALES, eligiéndolos de entre las candidaturas presentadas para ocupar alguno de los cuatro cargos de relevancia dentro de la junta directiva, de la siguiente forma: el más votado será PRESIDENTE, el segundo más votado VICEPRESIDENTE, el tercer más votado SECRETARIO, el cuarto más votado será TESORERO y el resto de miembros en calidad de VOCALES.

→ EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRÁ AL PRESIDENTE ÚNICAMENTE EN AUSENCIA O ENFERMEDAD, PUDIÉNDOSE ASIGNAR LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLAS FUNCIONES QUE ESTIMEN NECESARIAS.

Art. 15°

→ Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA serán gratuitos y tendrán una duración de TRES años.

→ El Presidente sólo podrá ser reelegido de nuevo bajo la reelección de la Junta Directiva.

→ Los cargos de SECRETARIO y TESORERO podrán ser intercambiables ambos por motivos de idoneidad, debiéndose comunicar este cambio en la Asamblea inmediatamente posterior.

Art. 16°

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, con el visto bueno del portavoz de la federación coordinadora.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la federación coordinadora.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la federación para el cargo vacante.

Art. 17°

Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la federación coordinadora. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante las autoridades y los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones.

Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la federación coordinadora tengan que satisfacer.

Convocar las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que de su aprobación, y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente.

Elaborar la memoria anual de actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.



Adriano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rosa de Sánchez

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- b) Establecer grupos de trabajo para conseguir de manera eficaz los objetivos de la federación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- c) Nombrar el miembro de la junta directiva que actuará de portavoz de la federación ante los medios de comunicación.

Nombrar el miembro de la junta directiva que se relacionará con las autoridades y de los órganos públicos.

Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otro tipo de ayudas.

Abrir libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos existentes en el depósito.

Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos actuales y dar cuenta de esto en la asamblea general.

Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro órgano de gobierno de la federación o que deleguen expresamente a la junta directiva.

Los casos no previstos deberán ser resueltos por la asamblea general.

Art. 18º

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando – en este sentido – las convoque el Presidente o bien lo solicite un tercio de sus componentes.

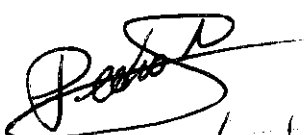
Art. 19º

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

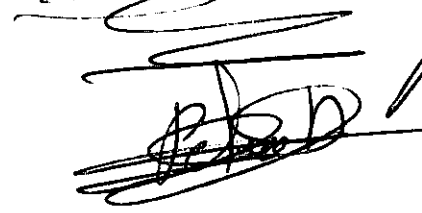
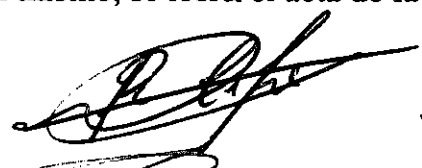
Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la junta directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.


Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



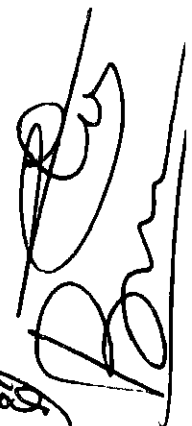
Rosario Du... Sánchez



Lema



Antonio Jacobenas





TITULO TERCERO: COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Art. 20º

LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRUPO O COMISIÓN DE TRABAJO LO PLANTEARÁN A LA JUNTA DIRECTIVA LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN COORDINADORA QUE QUIERAN CREARLO, LOS CUALES EXPLICARÁN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVARAN A CABO.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de número mínimo de miembros.



TITULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21º

El patrimonio fundacional de la Federación Coordinadora es de 3.000 €.

Los recursos económicos de la federación coordinadora se obtendrán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

De las subvenciones oficiales o particulares.

b) De donaciones, herencias o/y legados.

De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

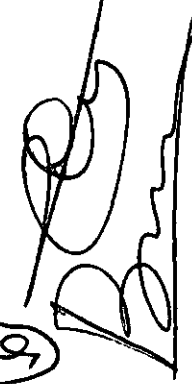
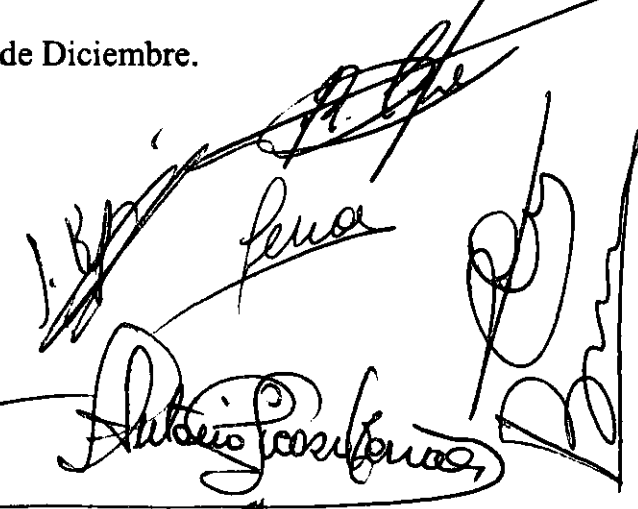
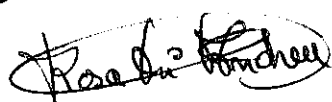
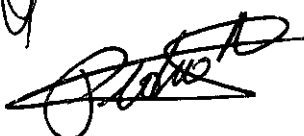
Art. 22º

Todos los miembros de la federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Art. 23º

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre.



Art. 24º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN DE LA COORDINADORA

Art. 25º

La Federación Coordinadora podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin.

Art. 26º

En caso de disolución de la federación coordinadora, la siguiente Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, la cual procederá al pago de las deudas. Los fondos resultantes se destinarán **linealmente** a cada una de las entidades ciudadanas pertenecientes a la federación coordinadora.

Art. 27º

Estos estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en reuniones extraordinarias.

En Castellón de la Plana a 30 de Octubre de 2.009.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Jefe de los servicios de Coordinación de la Generalitat Valenciana-Conselleria de Presidencia-Dirección Territorial de Castellón de fecha 05/05/1999 y que tal modificación fue aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/09/2009.

A collection of handwritten signatures in black ink, including the name 'Rosa Guàrdia' and others, located at the bottom of the page.